



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1725-2004-AA/TC
AREQUIPA
MARK EDMUNDO OJEDA DÍAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Mark Edmundo Ojeda Díaz contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 150, su fecha 31 de marzo de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta contra Petróleos del Perú (Petroperú S.A.); y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se declare inaplicable el artículo 34º del TUO del Dec. Leg. N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el D.S. N.º 003-97-TR; y se ordene su reincorporación, alegando que mediante carta notarial de fecha 14 de abril se le ha despedido de forma arbitraria, violándose de esta manera su derecho al trabajo.
2. Que, en la misma fecha, el demandante suscribió un convenio de terminación del vínculo laboral con la demandada, en virtud del cual cobró una bonificación económica ascendente a S/.98,180.52, tal como aparece de fojas 26 a 31, que se otorgó a título de gracia.
3. Que el demandante aduce que dicho convenio se ha suscrito con coacción y fraude, sin acreditarlo.
4. Que, en consecuencia, el amparo no resulta la vía idónea para dilucidar la controversia, dejándose a salvo su derecho de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO

Alvarez
Bardelli
Revoredo
Orlandini

Lo que certifico:

Figallo

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)